

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—FINARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en este corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 436.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

Negociado 3.º—Quintas.

Señalado el día 23 del corriente para dar principio á la entrega de quintos en caja, los Ayuntamientos verificarán la del cupo que les es respectivo en los que á cada uno á continuación se marca. Encargo á los Alcaldes adopten las medidas mas eficaces para que la víspera pierdan en esta capital los Comisionados y quintos, haciendo que estos salgan en compañía de aquellos. Si por no cumplir con esta prevencion fuesen causa de que alguno de los Ayuntamientos con quienes han jugado décimas sufriesen perjuicios por morosidad de otros, comino á los culpables con la indemnización y una multa proporcionada á la gravedad de la falta. Cuidarán así tambien los Alcaldes de que los Comisionados traigan los documentos que determinan el artículo 106 de la ordenanza y las prevenciones 9.ª y 10.ª de la Real orden de 2 de Marzo próximo pasado inserta en el Boletín oficial número 29, Leon 7 de Abril de 1862.—Genaro Alas.

REEMPLAZO DE 1862.

Entrega de quintos en Caja.

ABRIL.—MIÉRCOLES 23.

Ayuntamientos de

Portela.
Arganza.
Paradaseco.
Oencia.
Vega de Valcarlos.
Balboa.
Dorjes.
Candín.
Valle de Fialledo.
Cacabelos.
Berlanga.
Villafranca del Bierzo.
Villadecanes.

JUEVES 24.

Ayuntamientos de

Vega de Espinareda.
Camponaraya.
Carracedelo.
Corullon.
Trabadelo.
Fahero.
Sancedo.
Peranzanes.
Sahagun.
Cea.
Joara.
Almanza.
Canelejas.
Cubillos de Rueda.
Corbillos de los Oteros.
Bercianos del Camino.
Gusendos de los Oteros.
Santas Martas.
Villaverde de Arcayos.
Villaselán.
Gordaliza del Piao.

VIERNES 25.

Ayuntamientos de

Joarilla.
Galleguillos.
Saeficos del Rio.
Calzada.
El Burgo.
Villanarín de D. Sancho.
Villanar.
Valdepolo.
Castrotierra.
Villera.
La Vega de Almanza.
Cobanico.
Villamol.
Villavelasco.
Grajal de Campos.
Villamorotiel.
Santa Cristina.
Escobar.
Castroaudorra.
Villamañan.
Villademor de la Vega.
Aigolafe.
Valencia de D. Juan.
Ardon.
Valdevimbre.
Villaco.
Cabreros del Rio.
Cubillos de los Oteros.
Villahornate.
Campazos.
Valdemora.
Castillafé.
Villafer.
Gimanes de la Vega.
Castrofuerte.
Campo de Villavidel.

Villaquejada.

SÁBADO 26.

Ayuntamientos de

Molanzá.
Valverde Enrique.
Fuentes de Carbajal.
Gordancillo.
Izagra.
Matadeon de los Oteros.
San Millán de los Caballeros.
Pajares de los Oteros.
Torat de los Guzmanes.
Villamandos.
Valderas.
Villabráz.
Villosabariego.
Fresno de la Vega.
Villanueva de las Manzanas.
Yegamian.
Arebedo.
Villayandre.
Cistierna.
Turon.
Riallo.
Hora de Puérgano.
Posada de Valdean.
Oseja de Sajambre.
Maraña.
Prado.
Prioro.
Renedo.
Salmon.

DOMINGO 27.

Ayuntamientos de

Valderrueda.
Ryeyero.
Lillo.
Columbrianos.
Bembibre.
Cabañas Baras.
Lago de Carucedo.
Borrenes.
Castriello de Cabrera.
Sigüeyo.
Puente de Domingo Florez.
Folgoso.
Congosto.
Noceda.
Ponferrada.
Molinaseca.
Barrios de Salas.

LUNES 28.

Ayuntamientos de

Toreno.
Iglieña.
Páramo del Sil.
Cubillos.
Fresnedo.

Priaranza.

Toral de Merayo.

Castropodame.
Alvares.
Rabanal del Camino.
Encinado.
Truchas.
San Clemente de Valdueza.
Lucillo.
San Esteban de Valdueza.

MARTES 29.

Ayuntamientos de

La Majúa.
Lincara.
Palacios del Sil.
Villablino.
Cabrillanes.
Barrios de Luna.
Santa Maria de Ordás.
Soto y Amio.
Las Omeños.
Campo de la Lomba.
Murias de Paredes.
Rieño.
Valdesamario.
Villamegil.
Vegarienta.
La Robla.
Santa Colomba de Curueño.

MIÉRCOLES 30.

Ayuntamientos de

Lá Ercina.
Boñar.
Vegaquemada.
La Pola de Gordon.
Cármenes.
Gradefes.
La Vecilla.
Valdelugueros.
Matallana.
Vegacervera.
Armunia.
Valdepiñago.
Rodiezmo.
Astorga.
San Justo de la Vega.

JUEVES 1.º DE MAYO.

Ayuntamientos de

Valdeteja.
Benavides.
Quintanilla de Somoza.
Llanas de la Rivera.
Quintana del Castillo.
Carrizo.
Requejo y Corús.
Castiello de los Valvazares.
Hospital de Orbigo.
Magaz.

Valderrey.
Otero de Escarpizo.
Santa Columba de Somozoa.
Pradorrey.
Santiago Milos.
Val de S. Lorenzo.
San Pedro de Bercianos.
Pozuelo del Páramo.
Publicadora de Pelayo García.

VIERNES 2 DE MAYO.

Ayuntamientos de

Santa Marina del Rey.
Villarejo.
Turiela.
Villares de Orbigo.
Zotes del Páramo.
Alfaja de los Melones.
Castrocolbon.
San Adria del Valle.
Laguna de Negrillos.
Villanueva de Jamuz.
Audiencias.
La Estreza.
Santa María de la Isla.
Urduiales del Páramo.
Villazola.
Laguna Dolga.
Bustillo del Páramo.

SÁBADO 3 DE MAYO.

Ayuntamientos de

Valdehuentos del Páramo.
Bercianos del Páramo.
Castrocontrigo.
Quiatana y Congosto.
San Esteban de Nogales.
Destriana.
Villamontan.
San Cristóbal de la Polantera.
Regneras de arriba.
Riego de la Vega.
Palacios de la Valderna.
Roperuelos del Páramo.
Quintana del Marco.
Soto de la Vega.
Santa María del Páramo.
Castriño de la Valderna.
Cebrones del Rio.
Villadangos.
Gimanes del Tejar.
Rensiera.
Mansilla Mayor.
Sariegos.
Villafane.

DOMINGO 4 DE MAYO.

Ayuntamientos de

Chozas de abajo.
Valverde del Camino.
Santovenia de la Valdencia.
Coadores.
San Andrés del Robanedo.
Villatariel.
Garrafe.
Mausilla de las Mulos.
Villanubambre.
Riosco de Tapia.
Orzonilla.
Valdefresno.
Vegas del Condado.
LEON.
Vega de Infanzones.

Núm. 157.

Con objeto de evitar retraso en el envío de los estatutos que periódicamente se remiten al Gobierno de S. M., reitero á los Alcaldes constitucionales la obligación en que se hallan de dirigirme antes del día 8 del actual las noticias siguientes:

1.º Una nota expresiva de

todos los presos detenidos ó arrestados que hayan permanecido la noche del 31 de Marzo último en las cárceles ó depósitos municipales de sus respectivos distritos arreglada al modelo inserto en el Boletín oficial del día 6 de Enero último.

2.º Un resumen de las providencias gubernativas que hayan impuesto durante el primer trimestre del corriente año, expresando el nombre y domicilio del penado, la falta que haya cometido y la pena impuesta, todo conforme al modelo inserto en dicho Boletín de 6 de Enero.

3.º Y finalmente otro estado de las capturas verificadas por los Alcaldes en el mes de Marzo próximo pasado.

Recomiendo muy eficazmente á los Alcaldes que no demoren el envío de estas noticias, y que en lo sucesivo las remitan con puntualidad, á fin de evitar las medidas coactivas que en otro caso me veré precisado á adoptar contra los que falten á este deber: Leon 2 de Abril de 1862.—Genaro Alas.

Núm. 158.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Cuando en virtud de mis reiteradas exortaciones se instruyeron los expedientes de escepcion para las fincas de aprovechamiento común, algunos pueblos no incluyeron los montes de su patrimonio que se hallaban considerados no enajenables en la clasificación aprobada por Real orden de 30 de Setiembre de 1859. El Real decreto de 22 de Enero del año corriente ha variado en muchos casos la citada clasificación, sujetando á la venta todos aquellos montes en que predominan las especies de Pinos, Robles ó Hayas, y en estas los que no lleguen á cien hectáreas, ya por sí solos, ya reunidos en grupos que no disten mil metros entre uno y otro. Como quiera que esta nueva disposición no destruye la facultad que asiste á los pueblos para pedir la escepcion de cuantos vienen disfrutando en común, deber de los mismos es, promover y presentar inmediatamente las reclamaciones oportunas, haciéndolo con los justificantes que exige la circular de 4 de Agosto de 1860, que se insertó en el Boletín oficial de 15 del mismo mes, pues en otro caso los expedientes de enajenación seguirán su ordinaria tramitación, y no podrán suspenderse las subastas anunciadas según previene la Real orden de 8 de Enero de 1859.

Por lo mismo en argo muy particularmente á los Alcaldes cons-

titucionales que procurén dar á esta circular toda la posible publicidad, haciendo que los pedáneos produzcan las oportunas reclamaciones en nombre de los pueblos; pues si apesar de ello dejan pasar el tiempo sin realizarlo, no tendrán que culpar, mas que á su apatía, de cuantos perjuicios pueda irrogarles la enajenación de los montes que saca al mercado el citado Real decreto de 22 de Enero último; prometiéndoles del celo que debe animarles en su desempeño, no amputarán medios para que queden á salvo los intereses comunales, úsico objeto á que se dirige la presente. Leon 5 de Abril de 1862.—Genaro Alas.

Núm. 159.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 23 del mes de Marzo último me comunica la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:—La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se celebre una nueva subasta para contratar la conducción del correo diario desde Palencia á Sahagun bajo el tipo de diez y seis mil reales anuales y demás condiciones del adjunto pliego.

Condiciones bajo las cuales ha de enajenarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Palencia y Sahagun.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Palencia á Sahagun la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos portan para otros destinos.
- 2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellón por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de este especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservación en el estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cubriendo su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.
- 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento,

podrá ejercer su acción contra la calidad y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la oficina Administracion principal de Correos de Palencia.

10.º El contrato durará dos años contados desde el día en que de principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda presentarse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo concurso, el contratista tendrá obligacion de continuar por la licita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultase de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea su variacion del todo el contratista deberá concertar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Palencia y Leon y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Sahagun asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 24 de Abril próximo; á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de diez y seis mil reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dichos provinciales ó en la Administracion de rentas de Sahagun como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil cuatrocientos reales vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, du-

ranite la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto: y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Palencia á Sahagun y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que en su hallere redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá un pliego

de nueva licitación á la vez por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de anotamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que de él leen para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 29 de Marzo de 1862.—El Subsecretario, Cánovas.

Lo que se inserta en este periódico

oficial para su publicación, y á fin de que los que deseen interesarse en la subasta puedan hacer proposiciones el día 24 del actual y hora de las doce de su mañana en este Gobierno y en la casa consistorial de Sahagun el mismo día. Leon 4 de Abril de 1862.—Tenorio Alas.

(CARTA NUM. 89.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º. Entendiéndose por contribución directa la de inmuebles, cultivo y ganadería, y la industrial y de comercio, con inclusion de los recargos para cobranza y fondo supletorio.

Art. 11. Para las reclamaciones que hagan los contribuyentes ante la Administración de Hacienda pública, ante el Gobernador de la provincia ó sus subalternos, se usará del papel de oficio, que facilitará la Administración de Hacienda pública á los contribuyentes.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes la presente ley, aclaratoria de los artículos 14 y 31 de la electoral.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos. —YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Continuacion del Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortización por Real decreto de 22 de Enero de 1862.

PARTIDO DE SAHAGUN.

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	LINDEROS.	CABIDA.	ESPECIE ARRÓSEA DOMINANTE.
Almanza.	Cabeza de Toroso.	N. Mondreganes, E. particulares, S. Castromudarra, O. Marqués de Alcañices.	3.200	Hoble común.
Berelanos.	El Cornio y sus agregados.	N. Calzadilla, E. calzada de los Peregrinos, S. y O. particulares.	400	Id.
Bustillos.	Perdiguero.	N. E. S. y O. particulares.	200	Hoble tocio.
Cabrera.	Valdesauilgo y sus agregados.	N. Vega, E. Calaveras de arriba, S. Espinosa, O. particulares.	260	Id.
Calzadilla.	El Rasal.	N. particulares, E. el Marqués, S. camino, O. Villanillo.	320	Id.
Calaveras de arriba.	Valderrienda.	N. Valcuende, E. y S. Calaveras de abajo, O. la Vega.	610	Id.
Canalejos.	Tapias.	N. Calaveras de arriba, E. y Canalejos, O. particulares.	300	Id.
Id.	Yandoriel y Robedal.	N. Calaveras de abajo, E. Cea, S. Villaverde, O. particulares.	150	Id.
Carrizal.	Redisali y Valdes.	N. Cigonal, E. Valcuende, S. Villamorisca, O. particulares.	300	Id.
Castroil.	La Teja.	N. y O. Cea, E. Renedo, S. particulares.	200	Id.
Castromudarra.	Seplogordon y la Cota.	N. Almanza, E. particulares, S. Villamartin de D. Sancho, O. Quintana del Monte.	220	Id.
Castroañe.	Las Cotas de Valdecarras y Villuelo.	N. Villamartin de D. Sancho, E. el pueblo, S. Santa Maria del monte, O. monte de Oncabado.	150	Id.
Castellanos.	La Cota y Páramo.	N. camino, E. Bonecillas, S. y O. particulares	320	Id.
Id.	Valdecañite.	N. y E. particulares; S. Calzadilla, O. Villanillo.	260	Id.
Castrotierra.	Val de las Majadas.	N. particulares, E. cañada; S. Jorrito, O. Yelmonte.	140	Id.
Cea.	Picon de Torcollo.	N. monte rio cambia, E. y S. Yaldavida, O. Villaverde de Arcayes.	160	Id.
Id.	Los Pozos.	N. y O. Yaldavida, E. y S. Mozos.	100	Id.
Id.	Rio Camba y torre condejo.	N. San Pedro Cansoles, E. Renedo, S. Yaldavida, O. Canalejos.	1.600	Id.
Cebanico.	La Cuesta.	N. S. y O. particulares, E. la Vega de Almanza.	160	Id.
Id.	Valleviñas y sus agregados.	N. E. y S. particulares, O. Hoja redonda y Mondreganes.	320	Id.
Cabillas de Rueda.	Valdebustos y sus agregados.	N. Quintanillo, E. los Llamas, S. San Cipriano, O. particulares.	1.900	Id.
Espinosa.	Picones y la Yallina.	N. Cabrera, E. Calaveras de abajo, S. Canalejos, O. el pueblo.	190	Id.
Llamas.	El Navajo y los Muelles.	N. Cabillas, E. Almanza, S. Monasteruelo, O. particulares.	500	Id.
Mondreganes.	Navajos.	N. Cebanico y la Riva, E. particulares, S. y O. Almanza.	900	Id.
Id.	El Llano.	N. E. y S. particulares, O. Cebanico.	200	Id.
Quintana del Monte.	La Cota y sus agregados.	N. particulares, E. Villamartin de D. Sancho, S. Villamizar, O. Payuelo.	450	Id.
Quintanilla de Almanza.	El Granda.	N. y E. particulares, S. la Vega, O. Santa Olaja.	200	Id.
Quintanillo de Rueda.	Majada de Setival y sus agregados.	N. Villapadierna, E. las Llamas, S. Monasterio, O. particulares.	1.000	Id.
Renedo.	Rio de Valdequintanilla.	N. Cea, E. San Andrés, S. Vellilla, O. valle de la Teja.	570	Id.
Saelices del Payuelo.	Valdesauilla.	N. y E. particulares, S. Villanillo, O. Matameza.	290	Id.
Saelices.	El Ojocal y sus agregados.	N. San Cipriano, E. Llamas, S. Herreros, O. particulares.	770	Id.
San Cipriano.	La Solana y Pedrosá.	N. Cabillas, E. Llamas, S. Saelices, O. particulares.	290	Id.
San Martin de Cieza.	Valdeasesas.	N. Celada, E. Villanbrán, S. Lagartos, O. particulares.	200	Id.
Santa Maria del Rio.	Valdecapin.	N. Castroañe, E. particulares, S. Bustillos, O. Foncebada.	300	Id.
Santa Olaja.	La Cota.	N. y E. particulares, S. Cebanico y la Riva, O. hoja redonda.	200	Id.
Id.	Rebollar.	N. S. y O. particulares, E. Quintanilla.	199	Id.
Sotillo.	Las Botigeras.	N. Cea y Valderaguey, E. Villanbrán, S. Celada, O. particulares.	100	Id.
Valcuende.	Camporredondo.	N. Villacorta, E. particulares, S. Calaveras, O. Carrizol.	100	Id.
Yaldavida.	Riocamba.	N. Cea, E. valle de la Teja, S. Cea, O. Villaverde.	900	Id.
Yaldepolo.	El Montro.	N. Villaviera, E. Villanbrán, S. y O. particulares.	260	Id.
Valle de las casas.	La Cota.	N. y E. particulares, S. hoja redonda, O. Sorriba.	1.600	Id.
Id.	La Patomera.	N. Marqués del Prado, E. y S. particulares, O. arroyo.	130	Id.
Vanecidas.	Cebentura y Valdealba.	N. y E. Valdeño, S. particulares, O. Santa Maria.	680	Id.
Id.	La Searra de Aldencino.	N. Santa Maria, E. y S. particulares, O. Castellanos.	190	Id.
Villadiego.	Páramoquemado.	N. San Andrés, E. Saldaña, S. Valdeaviego, O. Carbajal.	100	Id.
Villaiviera.	Valdeciñas y Cuelo de San Martin.	N. y O. particulares, E. Herreros, S. monte Villanbrán.	100	Id.
Villamartin de D. Sancho.	Los Sobucos.	N. Castromudarra, E. y S. particulares, O. Quintana.	190	Id.
Villamizar.	Los Crespales y sus agregados.	N. Quintana del Monte, E. Foncebada, S. particulares, O. Villanillo.	1.700	Id.
Villamol.	La Sumadera y Calveras.	N. Baneidas, E. particulares, S. Calzada, O. Castellanos.	100	Id.
Villamorisca.	Valdeviñas.	N. Carrizal, E. Calaveras de arriba y Valcuende, S. la Vega, O. particulares.	200	Id.
Villanillo.	Las Majadas y sus agregados.	N. Saelices del Payuelo, E. Villacorta, S. particulares, O. Villamarco.	2.600	Id.

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	LINDEROS.	CABIDA.	ESPECIE ARBÓREA DOMINANTE.
Vilapadierna.	Canto sito y sus agregados.	N. Vidanes, E. Corcos, S. Palacio, O. particulares.	2.400	Roble.
Villasclán.	La Armada y Reposeras.	N. Arcoyas, E. Valdeavidas, S. particulares, O. río Cea.	160	Id.
Villavieja.	Monte grande, Valdebaniego, Santa Cruz, Paranalillo.	N. Villozanco, E. Villadiego, S. San Pedro, O. el pueblo.	180	Id.
Villaverde la Chiquita.	Vallescuro y la Cota.	N. los Beras, E. Quintana, S. Poyuelo, O. Valdepolo.	540	Id.
Villaverde de Arcoyas.	La Cota y Valdemorisca.	N. Canalejas, E. río Camba, S. y O. particulares.	250	Id.
Id.	Espinadal y Taragudo.	N. Canalejas y Almazra, E. río Cea, S. particulares, O. Castromudorra.	190	Id.

PARTIDO DE VILAFRANCA.

Arnado.	Landocobra.	N. labrantío, E. cabeza de Campo, S. Sobredo, O. Cabarcos.	160	Roble.
Arnado.	Retelido.	N. arroyo río cabo, E. monte Folgarifa, S. Orense, O. monte Tegetras.	430	Id.
Id.	Rodcil y Valdeporcos.	N. Gestosa, E. particulares, S. y O. Lugo.	390	Id.
Albaredos y Cruces.	Chao do Calvo.	N. Barroso, E. monteval, S. labrantío, O. Lugo.	290	Id.
Balboa.	Casares.	N. Chao de Villar, E. labrantío, S. monte javres, O. Valverde.	140	Id.
Id.	Casilla y Portilla.	N. Chao de Villar, E. monte janares, S. Quintela, O. Valverde.	200	Id.
Balouta.	Validos, Congos y sus agregados.	N. S. y O. Lugo, E. Tejado.	330	Id.
Baltuille de arriba.	Valoscura.	N. monte sufreidal, E. prados, S. monte Quemadanueva, O. camino	100	Id.
Burbia.	Algueiras y sus agregados.	N. Peña del Carballon, E. río Burbia, S. y O. monte Dehesa de la pedra	500	Id.
Id.	Grandela y sus agregados.	N. Tejado y Suardol, E. peña porqueira, S. labrantío, O. río.	630	Id.
Id.	Morteira y sus agregados.	N. Peñas de Mostallon, E. río y prados, S. peñas del Carballon, O. Campo del agua.	680	Id.
Id.	Río de Osa y sus agregados.	N. Sorveida, E. Penoselo y Villarboon, S. Campo del agua, O. labrantío.	500	Id.
Bosmayor.	Llinario.	N. San Julian, E. y S. tierras, O. Lugo.	200	Haya.
Cabeza de Campo.	Montenegro y S. Cristóbal.	N. labrantío, E. camino de Sobrado y monte particular, S. Sobrado, y O. particulares.	300	Roble.
Calafresnes, Melezua y Moro.	Rodellán.	N. y E. particulares, S. Arundelo, O. Oencia.	190	Id.
Campo del Agua.	Poyo.	N. labrantío, E. río Burbia, S. Villar de Accro, y O. Porquerizas.	230	Id.
Id.	Vega de Olmo y Graiteiras.	N. Lugo, E. Barbia, S. y O. Porquerizas.	430	Id.
Coriseda.	Carballar.	N. labrantío y río, E. río Cua, S. San Pedro, y O. Peranzanes.	630	Id.
Cantegeira y Pomatino.	Carballar.	N. Castañotes, E. S. y O. Villar de Acero.	400	Id.
Id.	Herrerros.	N. E. y O. particulares, S. arroyo Barbeito.	400	Id.
Id.	Penagoda.	N. camino, E. Sotelo, S. prados particulares, O. Cela.	340	Id.
Id.	Real.	N. Balboa, E. y S. Trabado, O. particulares.	140	Id.
Castañeiros.	Chao de Medeiro y Rebordela.	N. Lugo, E. y O. particulares, S. Fuenteoliva.	634	Id.
Castro y Laballós.	Aguasnubias y sus agregados.	N. y O. Lugo, E. Braña, S. labrantío.	495	Id.
Cela.	Portudeja y Pradal.	N. Lugo, E. Paradesca, S. Sotelo, O. Cantegeira.	856	Id.
Chan de Villar.	Fojos.	N. monte Morteira, E. Villarinos, S. y O. particulares.	270	Id.
Id.	Morteira.	N. Lugo, E. prados, S. monte Fojos, y O. Ruideferros.	470	Id.
Chano.	Gallineros y río del Prado.	N. particulares, E. Peronzanes, S. Fresnedelo, y O. Guimara.	580	Id.
Corrales y Serviz.	Serron.	N. y O. particulares, E. y S. Cadofresnes.	160	Id.
Corullon.	Sufreidal.	N. camino y particulares, E. S. y O. camino y monte particulares.	100	Id.
Dragonete.	Mata de la Cabola.	N. E. S. y O. particulares.	100	Id.
Espanillo.	Cobas.	N. O. camino, E. labrantío y término de Campelo, S. Canedo.	260	Id.
Faba y Leguna.	Llameiros.	N. Castro, E. monte antiguo, S. labrantío, O. Lugo.	390	Id.
Fresnedelo.	Río de Prado y sus agregados.	N. Coriseda, E. San Pedro, S. y O. Villauriel.	590	Id.
Fuente Oliva.	Carricó y Chao de Cabeza.	N. y E. Lugo, S. Ruideferros, y O. Castañeiras.	400	Id.
Gestoso.	Valdeámin y Valdecastro.	N. Villarrubín, E. labrantío, S. y O. Lugo.	290	Id.
Id.	Valdesparada.	N. Villarrubín, E. río Selmo, S. labrantío, y O. Lugo.	340	Id.
Id.	Valmayor.	N. Arroyo, E. Arnado, S. y O. Lugo.	160	Id.
Guimara.	Cañero mosteiro.	N. y O. Ovedo, E. Chano, S. Suertes.	580	Id.
Herbededo.	Brazas.	N. labrantío, E. monte y particulares, S. camino, y O. labrantío.	110	Id.
Langre.	Dehesinas y sus agregados.	N. S. y O. labrantío, E. Sorbeda.	260	Id.
Lillo y Otero de Naraguantas.	Coriseado.	N. monte de Argayo, Sorbeda y S. Pedra, E. camino, S. y O. labrantío	260	Id.
Lusio.	Carbedo y Louseado.	N. Oencia, E. Orense, S. Piarial, y O. labrantío.	210	Id.
Id.	Río Pedroso.	N. prados, E. monte Mosteira, S. Orense, O. Arnado y río.	290	Id.
Magaz de abajo.	Matsomajada y Vallegrande.	N. carretera y Magaz de arriba, E. labrantío, S. viñas y tierras, y O. camino.	270	Id.
Moldes y Ermide.	Valinas.	N. E. y O. Villaside, y S. prados.	260	Id.
Mosteiros.	Val.	N. Corporales, E. labrantío, S. Oencia, y O. camino de Arnado.	340	Id.
Narayola.	Brazal.	N. y S. labrantío, E. Campolaraya, O. camino y monte.	130	Id.
Oencia.	Iteboliar y Chao do mar.	N. río Selmo, E. Cabarcos, S. y O. Lusio.	570	Id.
Id.	Valdeouro.	N. Mosteiros, E. Arnado, S. río Selmo y labrantío, y O. montes Chao de Rivou y Yates.	460	Id.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Valdefresno.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Valdefresno, perteneciente a este partido, cuya dotación es de 3.000 rs. anuales, pagados de los fondos del presupuesto municipal, siendo cargo del mismo todos los cargos ordinarios de el empleo así como también la formación del amillaramiento y repartimiento de la contribución de inmuebles y demás del municipio, y con la obligación de asistir á las juntas de Beneficencia.

Insuccion pública, Sanidad, Estadística y demás que se formen con autorización superior, estudiando sus actos y practicando los trabajos que de ellos dependan, con todo lo concerniente á el Ayuntamiento.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, donde si necesario fuere se les enterará de los demás pormenores del cargo, y el término será de 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Valdefresno y Marzo 26 de 1862.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

ANUNCIO PARTICULAR.

CRÉDITO CASTELLANO.

VALLEABULID.

Constituida definitivamente esta Sociedad, en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 21 del mes pasado, y atendiendo la Junta de Gobierno de la misma á la conveniencia general, ha determinado que desde el día 12 del que rige, de principio á sus trabajos, dedicándose por ahora á las operaciones de cuentas corrientes, descuentos,

préstamos y depósitos al tenor de lo que dispone el reglamento para las mismas.

Las oficinas de la Sociedad se hallan provisionalmente en el departamento del Banco que ocupó la Recaudación de contribuciones. Valladolid 11 de Marzo de 1862.—Por acuerdo de la Junta, Luis Polanco, Secretario.